

Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ANEXO 3. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000, HIC Y ESPECIES PROTEGIDAS

CONSULTORA:

JULIO 2019

Versión 2

1 MEDIDAS ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DE LA RED NATURA 2000 Y SUS VALORES

El Documento de Alcance alude a que se incluirán en este apartado las medidas preventivas de los planes o programas concurrentes por la jerarquía de planes o programas de una misma administración o entre distintas administraciones y que cuenten con Memoria Ambiental aprobada o Declaración Ambiental Estratégica.

En este contexto, dado que el análisis de la Red Natura 2000, HICs y especies protegidas ha sido uno de los puntos fundamentales del EsAE se asumen como medidas para este documento las incorporadas en los Planes de Gestión aprobados de los espacios protegidos, en aquellas que apliquen y sean coherentes con los objetivos y medidas del PGRI-FV.

A continuación, se analizan los Planes de Gestión y se extraen las medidas a considerar de cada uno:

Los espacios y elementos naturales que han sido ampliamente analizados en el EsAE son aquéllos que coinciden con las ARPSIs sobre las que se plantean medidas estructurales o que supondrán alguna intervención territorial. Los analizados, tanto en las áreas fluviales como costeras son los siguientes:

- La ZEPA de Vallebrón y Valles de Fimapaire y Fenimoy (ARPSI 0027).
- La ZEC marina Playa de Sotavento de Jandía (ARPSI 0027 y ARPSIs costeras 0017, 0014, 0016, 0015 y 0013).
- La ZEC Malpaís de la Arena (ARPSI 0029).
- La ZEPA Espacio Marino La Bocayna (ARPSI 0002).
- La ZEPA Costa del Norte de Fuerteventura (ARPSI 0002).
- La ZEPA Dunas de Corralejo e Isla de Lobos (ARPSI 0002).
- La ZEPA Bentacuría (ARPSI 0023).
- El LIC Espacio Marino del oriente y sur de Lanzarote-Fuerteventura (ARPSIs 0002 y 0004).
- La ZEC Sebadales de Corralejo (ARPSI 0002).
- La ZEC Corralejo (ARPSI 0002).

De ellos tienen planes de gestión aprobados y evaluados la ZEPA de Vallebrón y Valles de Fimapaire y Fenimoy, la ZEC Malpaís de la Arena, la ZEPA Betancuría, la ZEC Sebadales de Corralejo y la ZEC Corralejo. Para los otros espacios la información existente procede de

los Formularios Normalizado de Datos o de directrices de gestión y seguimiento. Siguiendo las indicaciones del Documento de Alcance estos últimos no se consideran en el supuesto de la aplicación de medidas correctoras, preventivas o compensatorias, al no tratarse de instrumentos que tengan una evaluación ambiental aprobada.

o ZEPA de Vallebrón y Valles de Fimapaire y Fenimoy

El apartado 8 del PG del Paisaje Protegido aprobado por la Dirección General de Ordenación del Territorio (Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, de aprobación definitiva del Plan Especial del Paisaje Protegido de Vallebrón, términos municipales de La Oliva y Puerto del Rosario, Fuerteventura-Expte. nº 102/01 -BOC núm. 37 de 24/02/03-) recoge unas directrices generales de actuación pudiendo extraerse de ellas las siguientes medidas para las actuaciones derivadas del PGRI-FV:

- La recuperación de los bancales y lechos de barranco contendrán la pérdida de suelo y minimizará el riesgo de erosión.

o ZEC Malpaís de la Arena

El Plan de Gestión de esta ZEC está aprobado por la Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, de 11/04/16).

El apartado 7 del PG incluye las medidas de conservación (por zonificación del espacio) siendo de aplicación, independientemente de la ordenación por zonas, en este caso las siguientes:

- Se tratará de evitar todas aquellas actividades que pudieran alterar o degradar las características naturales del territorio, en especial, los que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales. En especial, los movimientos de tierra, entendiéndose como tales toda remoción, recogida o deposición de tierras, rocas o picón, así como la transformación del perfil del terreno.
- Cualquier actividad que se vaya a desarrollar deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la recuperación de hábitats y poblaciones de especies, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.
- Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los accesos a la totalidad de la Zona de Conservación Prioritaria, o establecerse los condicionantes que se consideren adecuados para garantizar dicha compatibilidad.

- Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán establecerse condicionantes que se consideren adecuados para garantizar dicha compatibilidad.
 - Evitar la colocación de carteles y otros soportes de publicidad.
 - Se fomentarán las acciones de recuperación de perfiles y entorno paisajístico en áreas alteradas, erosionadas, o donde el terreno haya sido removido.
 - Se podrán incentivar medidas correctoras en los suelos erosionados, evitando la realización de terraplenes y actuaciones que supongan alteración del paisaje natural.
 - Se evitarán las extracciones de recursos geológicos y edáficos.
 - Como criterio general se evitará la implantación de nuevas infraestructuras. Aquellas que necesariamente deban instalarse en esta zona motivarán adecuadamente esta circunstancia, de manera que se justifique la ausencia de alternativas técnicamente viables.
 - Se evitará la realización de edificaciones, infraestructuras, infraestructuras o instalaciones, monumentos y/o esculturas, salvo las dispuestas autorizables en las Normas de Conservación del Espacio Natural.
 - Se evitará la apertura de nuevos senderos, pistas o carreteras, salvo lo dispuesto en las Normas de Conservación, limitando las existentes y evitando que los vehículos se salgas de ellas.
 - Evitar los vertidos de líquidos y residuos en general, así como el depósito y abandono de materiales.
 - Las actividades en esta zona, especialmente las ya existentes, se desarrollarán de manera que no comprometan las actuaciones o medidas de restauración de los hábitats y/o especies de interés comunitario.
 - Tanto los instrumentos de ordenación territorial como urbanística, deberán establecer medidas que propicien la protección y el desarrollo sostenible de estas áreas. Del mismo modo, adoptarán medidas encaminadas a evitar transformaciones que no permitan el desarrollo de las actividades de restauración.
 - En el caso de necesidad de ejecución de instalaciones precisas para la conservación del espacio, éstas conllevarán un diseño integrado en el medio, además de responder a un conjunto de buenas prácticas ambientales, tales como aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción de productos nocivos, etc., priorizando el uso de instalaciones públicas y de conservación ya existentes.
- ZEPA Betancuria

El Plan de Gestión de esta ZEC está aprobado por la Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, de 01/04/16). Al igual que para el anterior espacio protegido el Apartado 7 del PG lista las medidas de conservación entre las que se seleccionan:

- No se permitirá el desarrollo de actividades que pudieran suponer una afección negativa significativa sobre cualquiera de los valores naturales presentes en la ZEC. Se evitará el desarrollo de cualquier actividad que pudiera suponer una afección negativa significativa sobre los hábitats o las especies de interés comunitario objeto de protección de la ZEC
- Serán prioritarias todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento. Se consideran dentro de este grupo las labores de vigilancia ambiental, las de limpieza, medidas de corrección de impactos, las de control de poblaciones de especies invasoras o potencialmente invasoras, las de extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.
- Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales del área, así como los proyectos de investigación, cuando no sean promovidos por las administraciones públicas competentes en materia de conservación de la naturaleza, o en colaboración o coordinación con las mismas, deberán conllevar informe de compatibilidad previo del órgano gestor del espacio.
- Se evitará el desarrollo de cualquier actividad que pudiera suponer una afección negativa significativa sobre los valores naturales, especialmente todas aquellas actividades que supongan una fragmentación, alteración o modificación de las condiciones de los hábitats naturales de interés comunitario objeto de protección de la ZEC.
- Se dará prioridad a las actividades [...] que con carácter de emergencia se realicen ante catástrofes naturales; todo ello destinado a la mejora ecológica del área.
- Cualquier actividad o uso a desarrollar deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC, y deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.
- Se evitarán los movimientos de tierra y transformaciones del perfil del terreno que pudieran suponer alteraciones del relieve original, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales, entendiéndose como tales toda remoción, recogida o deposición de tierras.

- Se evitará el vertido de nuevas masas de escombros y materiales de relleno dentro de la ZEC.
- Se limitarán las prácticas y actividades que puedan ser origen de procesos erosivos, especialmente en las zonas en las que el riesgo es mayor, como lo son las zonas de elevada pendiente y donde la cobertura vegetal es escasa y los suelos ubicados en fondo de barranco y escarpes.
- Se evitarán y controlarán los vertidos superficiales, así como los vertidos de aguas residuales.
- No se permitirán construcciones ni instalaciones hidráulicas, salvo el mantenimiento de las existentes.
- Cualquier actividad o uso a desarrollar deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC y deberá contribuir a mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y especies de interés comunitario. Deberán por tanto tener en cuenta la eliminación o minimización de los impactos ambientales.
- Se evitará cualquier actividad que repercuta negativamente sobre la funcionalidad natural de los sistemas hídricos, priorizando, por el contrario, aquellas actividades tendentes a su recuperación.
- Serán incompatibles con los objetivos de conservación de la ZEC aquellas actividades que puedan alterar o degradar las características naturales del territorio, o los que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales. En especial, los movimientos de tierra, entendiéndose como tales toda remoción, recogida o deposición de tierras, así como la transformación del perfil del terreno. Salvo en aquellos casos que se ejecuten obras de mantenimiento o de mejora de infraestructuras debidamente autorizadas, siempre que estén justificados en el correspondiente proyecto técnico, que la ordenación lo permita y que conlleve las medidas correctoras oportunas.
- Para el supuesto caso de nuevas infraestructuras, se procurará la integración paisajística de las mismas.
- Se consideran compatibles con ciertas secciones de la ZEC los equipamientos de infraestructuras hidráulicas existentes en el espacio [excepto aquellas que ocasionan vertidos que afecten, directa o indirectamente, a las características ecológicas de los hábitats y especies de interés comunitario]. Para el supuesto caso de nuevas infraestructuras, se procurará la integración paisajística de las mismas
- o ZEC Sebadales de Corralejo

El Plan de Gestión de la ZEC (BOE núm. 221 de 14/09/11) contempla medidas dirigidas a conocer la distribución y estado de conservación de los HICs y las especies que se asignan. Se considera la realización de estudio específicos dirigidos a tal fin. Éstas no se incluyen entre las aplicadas al EsAE por su especificidad y, aunque en relación con sus objetivos, aplicabilidad a vectores de impactos específicos que no tienen relación con la prevención de inundaciones (prácticas de buceo, tráfico marítimo, presión pesquera, actividades náuticas, etc.). Sí se apoyará, si tuviera cabida, en la consecución de los objetivos operativos propuestos para la ZEC por ejemplo poniendo a disposición de la administración la información territorial que resulte de la vigilancia y trabajos previos de campo derivados de los proyectos de intervención.

o ZEC Corralejo

El Plan de Gestión de esta ZEC está aprobado por la Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, de 11/04/16). Su Apartado 7 incorpora, entre otras, las siguientes medidas de interés para el PGRI-FV:

- Las actividades consideradas compatibles deberán mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y poblaciones de las especies de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.
- Se priorizarán todas las actividades que tienen por objeto el mantenimiento de los elementos bióticos y abióticos del medio, así como de los procesos ecológicos, sea en su estado original o de forma compatible con su aprovechamiento. Se consideran dentro de este grupo las labores de vigilancia ambiental, las de limpieza y adopción de medidas de corrección de impactos, las de control de poblaciones de especies invasoras o potencialmente invasoras, las de extinción de incendios, así como cualesquiera que, con carácter de emergencia, se realicen ante catástrofes naturales.
- Todas aquellas actuaciones de conservación que se realicen dentro del ámbito de la ZEC tendrán en cuenta, a su vez, la no afección de valores culturales, arqueológicos, paleontológicos y etnográficos de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
- Se evitará el desarrollo de cualquier actividad que pudiera suponer una afección negativa significativa sobre los valores naturales, especialmente todas aquellas actividades que supongan una fragmentación, alteración o modificación de las condiciones de los hábitats naturales de interés comunitario objeto de protección de la ZEC.
- Se dará prioridad a las actividades que tengan como fin la protección, la conservación, el mantenimiento y la mejora de los procesos ecológicos o los elementos bióticos y abióticos del medio natural, incluyendo los suelos. Se

consideran dentro de este grupo las actividades de restauración, repoblación e incremento de los efectivos poblacionales de la vegetación original, así como las labores de vigilancia ambiental, de limpieza y adopción de medidas de corrección de impacto, de restauración ambiental, de control de poblaciones de especies invasoras o potencialmente invasoras y de detección temprana de éstas, de prevención y extinción de incendios, así como cualesquiera que con carácter de emergencia se realicen ante catástrofes naturales; todo ello destinado a la mejora ecológica del área.

- Cualquier actividad o uso a desarrollar debería atender a los objetivos de conservación de la ZEC, y debería mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.
- Se evitarán todas aquellas actividades que pudieran alterar o degradar las características naturales del territorio; salvo las labores necesarias para la conservación y mantenimiento de los valores naturales objeto de la ZEC. En especial, se evitarán los movimientos de tierra y transformaciones del perfil del terreno que pudieran suponer alteraciones del relieve original, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales, entendiéndose como tales toda remoción, recogida o deposición de tierras.
- Cualquier actividad que se vaya a desarrollar deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de hábitats de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.
- Se evitará el vertido de nuevas masas de escombros y materiales de relleno dentro de la ZEC.
- Se evitarán las prácticas y actividades que puedan ser origen de procesos erosivos, especialmente en las zonas en las que el riesgo es mayor, como son las áreas de influencia de las mareas y las desembocaduras de barranco.
- Se evitarán y controlarán los vertidos superficiales. Se evitará cualquier actividad que repercuta negativamente sobre la funcionalidad natural de los sistemas hídricos, priorizando, por el contrario, aquellas actividades tendentes a su recuperación. Se evitará que las construcciones e instalaciones hidráulicas puedan afectar negativamente a la conservación de los valores naturales, hábitats naturales o especies de interés comunitario presentes en la ZEC.
- Se consideran compatibles en ciertas secciones de la ZEC los equipamientos de infraestructuras hidráulicas existentes en el espacio, excepto aquellas que ocasionan vertidos que afecten, directa o indirectamente, a las características ecológicas de los

hábitats y especies de interés comunitario. Para el supuesto caso de nuevas infraestructuras, se procurará la integración paisajística de las mismas.

- Se permitirá el acondicionamiento de las vías preexistentes siempre que no impliquen daños significativos sobre las especies y los hábitats de interés comunitario objeto de conservación de la ZEC.
- Se permitirán los trabajos estrictamente referidos a la reparación y conservación de elementos existentes y de las condiciones de uso de las infraestructuras e instalaciones vinculadas a los aprovechamientos tradicionales.
- Se evitará la apertura de nuevas pistas y senderos, potenciando la mejora de las infraestructuras existentes y limitando los accesos a los distintos hábitats a través de ellas. Las edificaciones de titularidad pública, asociadas a tareas de seguridad, gestión de la ZEC, etc., se consideran dentro del marco de usos cuya implantación es compatible con la zona. En el caso de necesidad de ejecución de instalaciones precisas, éstas conllevarán un diseño integrado en el medio, además de responder a un conjunto de buenas prácticas ambientales, tales como aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción de productos nocivos, etc.
- Los proyectos de interés general que conlleven actos de ejecución que por sus dimensiones o características supongan una alteración significativa del entorno deberán justificar expresamente su implantación en la ZEC, y realizar con carácter previo un estudio de alternativas de localización o trazado, valorando especialmente las situadas fuera de la zona o las que supongan un menor impacto, con objeto de lograr la compatibilidad de dicha actividad con la conservación de los valores ambientales en presencia. Dichos proyectos sólo deberían ser admitidos cuando se justifique su necesidad y la ausencia de alternativas técnicamente viables que no afecten a dichas zonas.

Al igual que para los espacios protegidos, pertenecientes a la Red Natura 2000, uno de los elementos analizados y siempre presentes en las ARPSIs, tanto fluviales como costeros son las especies protegidas. El Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siguiendo las bases establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, dispone en su artículo 5, apartado 1, que la inclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias requerirá la redacción de planes de recuperación (para especies en peligro de extinción), planes de recuperación de hábitat (sensibles a la alteración del hábitat), plan de conservación (vulnerables) y planes de manejo (de interés especial). En estos momentos existen varios planes ya aprobados para especies amenazadas y otros tantos en trámite.

Entre las medidas del EsAE deben incluirse aquéllas de los planes ya aprobados, siguiendo las directrices del Documento de Alcance, para las especies cuya posible presencia se han

identificado en el ámbito de las ARPSIs. De ellas, las listadas en las tablas 36 y 37 del Epígrafe 4.2. del EsAE tan sólo cuenta con un plan de conservación la especie *Pericallis hadrosoma* aprobado por Decreto 329/2011, de 22 de diciembre (BOC núm. 002 de 03/01/12). El Apartado 5 propone el programa de actuaciones del plan y el 5.1 las medidas, actuaciones y priorización para la especie amenazada. Establece el plan que las medidas pueden ser de aplicación directa (AD), indirecta o de desarrollo (D) y recomendaciones (R). Cada una se asocia a unos objetivos concretos, pudiendo integrarse al EsAE éstas:

- Marcar cada uno de los ejemplares de *Pericallis hadrosoma* con el fin de mantener identificado a cada individuo y garantizar una correcta recolección de material. (AD) Prioridad alta (objetivo 1 de conservación *ex situ*).
- Realizar un estudio de identificación de los factores de amenaza que inciden sobre *Pericallis hadrosoma*. (AD) Prioridad alta. A aplicar si se constata la presencia de la especie en alguna de las zonas de intervención (objetivo 2 de conservación).
- Realizar una propuesta de corrección o de atenuación de los factores de amenaza que hayan sido identificados. (AD) Prioridad alta. A aplicar si se constata la presencia de la especie en alguna de las zonas de intervención (objetivo 2 de conservación).
- Realizar una propuesta de corrección o de atenuación de los factores de amenaza que hayan sido identificados. (AD) Prioridad alta. A aplicar si se constata la presencia de la especie en alguna de las zonas de intervención (objetivo 2 de conservación).

2 Notas finales y firmas

El presente Anexo al EsAE del PGRI-FV ha sido redactado en la Delegación de Tecnoambiente de Andalucía, sita en Jerez de la Frontera, C/Newton, nº 15, E.

Jerez de la Frontera, a 8 de julio de 2019



TECNOAMBIENTE
TECNOAMBIENTE, S.L.
Calle Newton nº 15 E Tel. 956 302 486
Parque Empresarial Fax 956 310 139
11407 JEREZ DE LA FRONTERA
tecnoambiente@tecnoambiente.com
NIF B00724247

Fdo.: Mercedes García Barroso

Dra. Ciencias Ambientales

DNI: 48.939.452 -Y